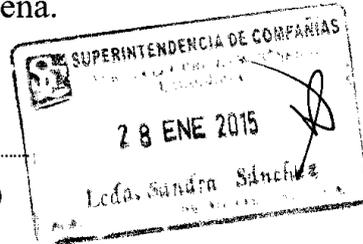


**NOTARIA CUARTA**  
DEL CANTÓN AMBATO

**Ab. Mgtr. María Piedad Martínez S.**  
NOTARIA CUARTA

A cargo de los Protocolos de:  
Srs.: Isaías Toro Ruíz, Genaro Jordán Pérez,  
Dr. Alfonso Álvarez y Abg. Marcelo Mena.

TERCERA COPIA



TESTIMONIO

**DE LA ESCRITURA**

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADO POR: JUAN CARLOS CASTRO ANGLUISA Y OTROS

A FAVOR DE: "JORGE CASTRO" "CIENTIFICA CULTURAL" "CC" CIA. LTDA.

CUANTÍA \$. 100,000.00USD.

Ambato, a 02 de DICIEMBRE de 2014

*Ma. Piedad Martínez S.*

ABOGADA

NOTARIA 4ta AMBATO

2014-18-01-04-P

01

**DE:** CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

**OTORGADO POR:** SEÑORES JUAN CARLOS CASTRO ANALUIZA,  
EDGAR NAPOLEÓN CASTRO ANALUIZA Y JORGE OSWALDO CASTRO  
ANALUIZA

**A FAVOR DE:** "JORGE CASTRO" "CIENTIFICA CULTURAL" "CC" CIA.  
LTDA.

**CUANTÍA:** \$100,000.00USD

**COPIAS:**

XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes dos de Diciembre del dos mil catorce.  
Ante mí, **ABOGADA MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY Mgtr.**  
**Notaria Cuarta de este cantón Ambato,** comparecen los señores JUAN CARLOS CASTRO ANALUIZA, soltero; EDGAR

NAPOLEÓN CASTRO ANALUIZA, casado, Y JORGE OSWALDO CASTRO ANALUIZA, casado; portadores de las cédulas de ciudadanía números 020180176-8, 020142609-5 y 020144789-3; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados el primero de los comparecientes en la ciudad de Guaranda y de paso por esta ciudad de Ambato, y los demás comparecientes domiciliados en este cantón Ambato; legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase añadir una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Castro Analuiza Juan Carlos, de estado civil soltero; Castro Analuiza Edgar Napoleon, de estado civil casado; Castro Analuiza Jorge Oswaldo de estado civil casado. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados el primero en la ciudad de Ambato provincia del Tungurahua; los dos siguientes en Guaranda provincia de Bolívar. SEGUNDA.- Declaración de voluntad.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto de hacer de manera libre y voluntaria, constituir la compañía de responsabilidad limitada "JORGE CASTRO" "CIENTIFICA CULTURAL" "CC" CIA. LTDA., que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio,

a las convenciones de las partes y el Código Civil y el presente Estatuto. TERCERO.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "JORGE CASTRO" "CIENTIFICA CULTURAL" "CC" CÍA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía es Venta al por mayor de diversos productos sin (especialización) Compra, venta y elaboración al mayor y menor de libros y materiales didácticos; compra y venta al mayor y menor de computadoras, muebles y suministros de oficina; compra y venta de electrodomésticos al por mayor y menos; compra y venta de prendas de vestir en general y lencería al por mayor y menor; compra y venta de suministros de

limpieza con sujeción al Código Civil y Código de Comercio. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.

Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas (800) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación tendrá derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.

**Ma. Piedad Martínez S.**  
**ABOGADA**  
**NOTARIA 4ta AMBATO**

03

Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que

7/5

presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (100.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General

se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque, En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se

7

procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Tercero.- Representación.-/Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que

hubieren sido conocidos por la Junta General, se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir

6

y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.

Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía;

Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO. DE LOS SOCIOS. Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos

de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. CAPÍTULO SEXTO.

BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS. Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán

tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las

entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

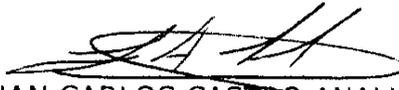
CUARTO.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NÚMEROS	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL EN NÚMERO DE PARTICIPACIÓN
Jorge Oswaldo Castro Analuiza	784,00 USD	784,00 USD	-----	784
Juan Carlos Castro Analuiza	8,00 USD	8,00 USD	-----	8
Edgar Napoleon Castro Analuiza	8,00 USD	8,00 USD	-----	8

QUINTO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Por cuanto el capital pagado de la compañía es en numerario los accionistas declaran bajo juramento, que DEPOSITARÁN EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, conforme lo determina el Art.

103 – 147 segundo inciso de la Codificación de la Ley Compañías, así como también la Ley de Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Declaran también bajo juramento que las acciones se encuentran pagadas conforme consta del cuadro de integración de capital establecido en la cláusula precedente conforme lo establece el numeral 7 del Art. 107 ibídem. Los fondos provenientes para la conformación de este capital social declaramos que son provenientes de actividades lícitas y legales. SEXTO: Nombramientos de los Administradores.- Para los fines señalados en los artículos 18º y 19º en el periodo señalado del presente estatuto, se designa como Presidente (a) de la compañía al señor (a) Juan Carlos Castro Analuiza y como Gerente de la misma al señor (a): Jorge Oswaldo Castro Analuiza, respectivamente. Los contratantes acuerdan autorizar al Abg. Mauricio Tamayo abogado patrocinador de la constitución de la compañía para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o su delegado, la aprobación de la escritura, contentiva del presente contrato societario, e impulse en trámite respectivo. Usted señor Notario se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.- f) Abg. Mauricio Tamayo V.- ABOGADO.- Mat. 18-2013-54 F.C.J.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí la Notaria íntegramente y en

alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe.-

  
JUAN CARLOS CASTRO ANALUIZA  
CC: 0201801768



  
EDGAR NAPOLEÓN CASTRO ANALUIZA  
C.C: 020142609-5



  
JORGE OSWALDO CASTRO ANALUIZA  
C.C: 0201447893

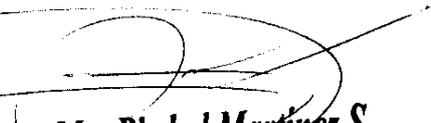


f) La Notaria Cuarta Abg. María Piedad Martínez Sey Mgtr. 

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA,

Sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



  
Ma. Piedad Martínez S.  
ABOGADA  
NOTARIA 4ta AMBATO



ABG. MAURICIO TAMAYO V.

ABOGADO

Oficina: Múlticentro Sucre: 09-23. Of. Nro. 6. Sucre, entre Pasaje Rodó y Quito. Diagonal a Radio  
Ambato  
0987702057 - 0996638437

Fonos: 2828853 -

Ambato- Ecuador

09

Señor Notario:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase añadir una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Castro Analuiza Juan Carlos, de estado civil soltero; Castro Analuiza Edgar Napoleon, de estado civil casado; Castro Analuiza Jorge Oswaldo de estado civil casado.

Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados el primero en la ciudad de Ambato provincia del Tungurahua; los dos siguientes en Guaranda provincia de Bolívar.

SEGUNDA.- Declaración de voluntad.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto de hacer de manera libre y voluntaria, constituir la compañía de responsabilidad limitada "JORGE CASTRO" "CIENTIFICA CULTURAL" "CC" CIA. LTDA., que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a las convenciones de las partes y a las normas del Código Civil y el presente Estatuto.

TERCERO.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.

#### CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "JORGE CASTRO" "CIENTIFICA CULTURAL" "CC" CIA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".



ABQ. MAURICIO TAMAYO V.

ABOGADO

Oficina: Múlticentro Sucre: 09-23. Of. Nro. 6. Sucre, entre Pasaje Rodó y Quito. Diagonal a Radio  
Ambato  
0987702057 - 0996638437

Fonos: 2628853 -

Ambato- Ecuador

10

**Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

**Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es Venta al por mayor de diversos productos sin especialización, Compra, venta y elaboración al mayor y menor de libros y materiales didácticos; compra y venta al mayor y menor de computadoras, muebles y suministros de oficina; compra y venta de electrodomésticos al por mayor y menos; compra y venta de prendas de vestir en general y lencería al por mayor y menor; compra y venta de suministros de limpieza con sujeción al Código Civil y Código de Comercio. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.

**Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

**Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

**Artículo Sexto.- Capital social.-** El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas (800) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.



ABG. MAURICIO TAMAYO V.

ABOGADO

Oficina: Múlticentro Sucre: 09-23. Of. Nro. 6. Sucre, entre Pasaje Rodó y Quito. Diagonal a Radio  
Ambato  
0987702057 - 0996638437

Fonos: 2828853 -

Ambato- Ecuador

11

**Artículo Séptimo.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación tendrá derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.

**Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

### CAPÍTULO TERCERO

#### ÓRGANO DE GOBIERNO. LA JUNTA GENERAL

**Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes.

- a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto;
- b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;
- c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores;
- d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios;
- e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley;
- f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia;



ABG. MAURICIO TAMAYO V.  
ABOGADO

12

Oficina: Múlticentro Sucre: 09-23. Of. Nro. 6. Sucre, entre Pasaje Rodó y Quito. Diagonal a Radio  
Ambato Fonos: 2828853 -  
0987702057 - 0996638437

Ambato- Ecuador

- g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario;
- h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley;
- i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía;
- j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (100.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía;
- k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.

Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente.

- a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente;
- b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;
- c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.



ABG. MAURICIO TAMAYO V.

ABOGADO

Oficina: Múlticentro Sucre: 09-23. Of. Nro. 6. Sucre, entre Pasaje Rodó y Quito. Diagonal a Radio  
 Ambato  
 Fonos: 2828853 -  
 0987702057 - 0996638437

Ambato- Ecuador

**Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo Décimo Tercero.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

**Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.



ABG. MAURICIO TAMAYO V.

ABOGADO

Oficina: Múlticentro Sucre: 09-23. Of. Nro. 6. Sucre, entre Pasaje Rodó y Quito. Diagonal a Radio  
Ambato  
0987702057 - 0996638437

Fonos: 2828853 -

Ambato- Ecuador

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL

Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación;
- c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y,
- d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.

La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.

Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o



ABG. MAURICIO TAMAYO V.

ABOGADO

Oficina: Múlticentro Sucre: 09-23. Of. Nro. 6. Sucre, entre Pasaje Rodó y Quito. Diagonal a Radio  
Ambato  
0987702057 - 0996638437

Fonos: 2828853 -

Ambato- Ecuador

15

extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.

Son atribuciones especiales del Gerente General:

- a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal;
- b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía;

Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones;

Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente;

Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige;

Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;

Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;

Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;

Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía;

Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y,

Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.



ABG. MAURICIO TAMAYO V.  
ABOGADO

Oficina: Múlticentro Sucre: 09-23. Of. Nro. 6. Sucre, entre Pasaje Rodó y Quito. Diagonal a Radio  
Ambato  
Fonos: 2828853 -  
0987702057 - 0996638437

Ambato- Ecuador

16

CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS SOCIOS

Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes.

- a) Intervenir en las Juntas Generales;
- b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas;
- c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía;
- d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales;
- e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital;
- f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley;
- g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes;
- h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.
- i) Son obligaciones de los socios principalmente.
- j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías;
- k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía;
- l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.

CAPÍTULO SEXTO

BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS

Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.



ABG. MAURICIO TAMAYO V.

ABOGADO

Oficina: Múlticentro Sucre: 09-23. Of. Nro. 6. Sucre, entre Pasaje Rodó y Quito. Diagonal a Radio  
Ambato  
0987702057 - 0996638437

Fonos: 2828853 -

Ambato- Ecuador

17

Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.

Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

CUARTO.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:



ABG. MAURICIO TAMAYO V.

ABOGADO

Oficina: Múlticentro Sucre: 09-23. Of. Nro. 6. Sucre, entre Pasaje Rodó y Quito. Diagonal a Radio  
Ambato  
0987702057 - 0996638437

Fonos: 2828853 -

Ambato- Ecuador

18

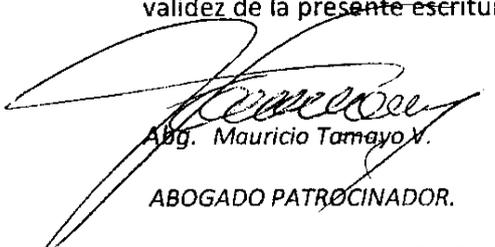
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NÚMEROS	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL EN NÚMERO DE PARTICIPACIÓN
Jorge Oswaldo Castro Analuiza	784,00 USD	784,00 USD	-----	784
Juan Carlos Castro Analuiza	8,00 USD	8,00 USD	-----	8
Edgar Napoleon Castro Analuiza	8,00 USD	8,00 USD	-----	8

QUINTO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Por cuanto el capital pagado de la compañía es en numerario los accionistas declaran bajo juramento, que DEPOSITARÁN EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, conforme lo determina el Art. 103 - 147 segundo inciso de la Codificación de la Ley Compañías, así como también la Ley de Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Declaran también bajo juramento que las acciones se encuentran pagadas conforme consta del cuadro de integración de capital establecido en la cláusula precedente conforme lo establece el numeral 7 del Art. 107 ibídem. Los fondos provenientes para la conformación de este capital social declaramos que son provenientes de actividades lícitas y legales.

SEXTO: Nombramientos de los Administradores.- Para los fines señalados en los artículos 18º y 19º en el periodo señalado del presente estatuto, se designa como Presidente (a) de la compañía al señor (a) Juan Carlos Castro Analuiza y como Gerente de la misma al señor (a): Jorge Oswaldo Castro Analuiza, respectivamente.

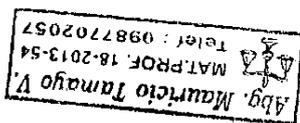
Los contratantes acuerdan autorizar al Abg. Mauricio Tamayo abogado patrocinador de la constitución de la compañía para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o su delegado, la aprobación de la escritura, contentiva del presente contrato societario, e impulse en trámite respectivo.

Usted señor Notario se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.

  
Abg. Mauricio Tamayo V.

ABOGADO PATROCINADOR.

Mat. 18-2013-54 -Foro de Abogados

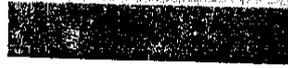


 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FORO DE ABOGADOS

**Ab. TAMAYO VASQUEZ FAUSTO MAURICIO**

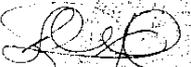
Matrícula No: 18-2013-54  
Cédula No: 1802481960  
Fecha de inscripción: 14/08/2013  
Matrícula anterior: N  
Tipo de sangre: O+



Firma 

### ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso  
PERSONAL e INTRANSFERIBLE  
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades  
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial  
los derechos que le confieren de acuerdo con la  
Constitución y las Leyes de la República

  
Ab. Doña Lucía Gallardo Cevallos  
Directora General



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: AMBATO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 17/11/2014 10:30 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7676107

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0201447893 CASTRO ANALUIZA JORGE OSWALDO

**CIU:** /G4690.00 "

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN. ✕

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** "JORGE CASTRO" "CIENTIFICA CULTURAL" "CC" CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/12/2014 10:30 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **CASTRO ANALUIZA JUAN CARLOS**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **BOLIVAR GUARANDA**  
 ANGEL POLIBIO CHIEVES  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1983-08-15**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

Nº: **020180176-8**





**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**      **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**DR/OCCADMINISTRATIVA**

V1133V1142

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CASTRO GAMACHO CESAR AUGUSTO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ANALUIZA AGATO ZOILA ROSA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **AMBATO 2014-04-10**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-04-10**

*[Signature]*      *[Signature]*

DIRCCIVIL GENERAL      ANALUIZA DEL CÉDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**      **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**      **CRE**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**004**      **0201801768**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**CASTRO ANALUIZA JUAN CARLOS**

<b>BOLIVAR</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	<b>0</b>
<b>PROVINCIA</b>	<b>ANGEL POLIBIO CHIEVES</b>	<b>0</b>
<b>GUARANDA</b>	<b>PARRÓQUIA</b>	<b>0</b>
<b>CANTÓN</b>	<b>ZONA</b>	<b>0</b>

*[Signature]*  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **020142609-5**

APPELLIDOS Y NOMBRES  
**CASTRO ANALUIZA EDGAR NAPOLEON**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**BOLIVAR GUARANDA**

ANGEL POLIVIO CHAVEZ

FECHA DE NACIMIENTO **1978-02-24**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**  
DIANA CRISTINA TAPIA LEON



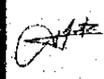
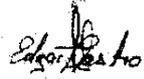

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V2343V1222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CASTRO CAMACHO CESAR AUGUSTO**

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ANALUIZA AGATA ZOILA ROSA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUARANDA 2012-08-16**

FECHA DE EXPIRACION  
**2022-08-16**

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CEDULACIÓN



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

**004** CERTIFICADO DE NOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**004 - 0140** NÚMERO DE CERTIFICADO  
**0201426095** CEDULA  
**CASTRO ANALUIZA EDGAR NAPOLEON**

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ANGEL POLIVIO CHAVEZ	0
GUARANDA	CANTON	ZONA

*Angel Polivio Chavez*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Edgar Castro*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
 CIUDADANÍA 020144789-3  
 CASTRO ANALUIZA JORGE OSWALDO  
 BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ  
 12 MARZO 1976  
 001- 0172 00172 M  
 BOLIVAR/ GUARANDA  
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1976




ECUATORIANA\*\*\*\*\* I113311122  
 CASADO VERONICA YOLANDA ROMQUILLO C  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 CESAR CASTRO CAMACHO  
 TOPIA ANALUIZA AGATO  
 GUARANDA 11/03/2009  
 11/03/2021  
 REN 0636336




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**004**  
 004 - 0141 0201447893  
 NÚMERO DE CERTIFICADO DÉDULA  
 CASTRO ANALUIZA JORGE OSWALDO

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ANGEL POLVIO	
GUARANDA	CHAVEZ	0
CANTÓN	PARRROQUIA	ZONA

*ANGEL POLVIO CHAVEZ*  
 1. PRESIDENTE DE LA JUNTA








**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**

**OTORGADA POR:**

**JUAN CARLOS CASTRO ANALUIZA, EDGAR NAPOLEON CASTRO  
ANALUIZA Y JORGE OSWALDO CASTRO ANALUIZA**

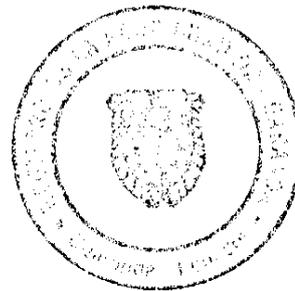
**“ JORGE CASTRO “ “ CIENTIFICA CULTURAL” “ CC “ CIA. LTDA.**

**RAZON: Queda anotada e inscrita bajo los números 127 del Repertorio y 122 del  
Registro Mercantil, a las diez horas.- Guaranda, Diciembre 10 del 2014.- Certifico.-**

**EL REGISTRADOR**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUARANDA

Dr. Luis Alfonso Bonilla  
REGISTRADOR



**W.R.G.V.**